

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-277

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el plano georeferenciado certificado por la autoridad catastral competente, que deberá contener: la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección

2. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió Allegar la especificación del inmueble, por su ubicación, linderos **actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen Art 83 del código general del proceso

3. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la Actualización de área, linderos y un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios

4. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió las escrituras donde figuren los linderos de los predios.

5. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar la certificación especial del registrador de instrumentos públicos donde figuren los titulares de derecho reales principales sujetos a registró.

6. Incumple los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, al omitir Aportar Aportar la ficha catastral expedida por IGAC, de los inmuebles relacionados.

7. Incumple los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, al omitir el dictamen pericial que determine la línea divisoria, num 3 art 401 ibídem.

8. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el domicilio del demandante, apoderado y demandados

9. Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió número de identificación de la demandante, apoderado, y de los demandados, requisitos del numeral 2, artículo 82 del código general del proceso.

10. Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 *ibidem*.

11. Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese copias para el traslado y el archivo del Juzgado, además debe incluirse como mensaje de datos, en CD o DVD con archivos en **PDF**.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

Reconócese personería dentro del presente proceso al abogado **JORGE LUIS BENAVIDEZ CARPINTERO**, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>46</u> hoy <u>11 JUL 2020</u></p> <p>El secretario,</p> <p>VICTOR M. ROMERO C.</p>
--